

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 46/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información 183-RNPN-2015, presentada el pasado día catorce de los corrientes, por el ciudadano EDGAR AMILCAR ESPINOZA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien se identifica mediante DUI cero cero setecientos sesenta y seis mil cincuenta y cinco - cero, requiriendo lo siguiente: *"Sobre proceso de formación y aprobación del Decreto Administrativo y potestad de los funcionarios en tomar esta decisión sobre funcionamiento y ocupación del equipo informático. 1- Acuerdo de Junta Directiva para elaborar decreto. 2- Acuerdo de Junta Directiva para aprobar Decreto del Proyecto Presentado. 3 Acuerdo de las organizaciones internas en aprobar el Decreto. 4- Aprobación del Ministerio de Trabajo"*. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Fue solicitada información al Secretario de Junta Directiva del RNPN sobre las solicitudes 1 y 2, y al Asesor Jurídico Institucional, sobre los puntos 3 y 4 de esta solicitud.
- En el primero de los casos, fue proporcionada respuesta por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, mediante correo electrónico de este día, en el sentido de informar que el referido funcionario no cuenta con información para elaborar decreto mencionado. En consecuencia, dicha información debe ser considerado inexistente, por razones no imputables a este Registro. A su vez, el mismo remitió certificación del Acuerdo de Junta Directiva del RNPN, tomado en sesión ordinaria número ochocientos veinte, de fecha 15 de enero de 2015, se adoptó el acuerdo de "Aprobar las Normas de Uso y Seguridad de los Equipos Tecnológicos y de los Puntos de Acceso de la Red del Registro Nacional de las Personas Naturales". Dicha certificación fue extendida el 16 de enero del corriente año.
- Por su parte, el Asesor Jurídico Institucional, Licenciado Hugo Ávalos, mediante correo electrónico de fecha 20 de julio, remitió la siguiente respuesta:

*"Con relación al requerimiento de la solicitud de información con correlativo #RNPN-2015-183, relativo a funcionamiento de equipo informático de RNPN, mediante el cual se solicita:*

- 1. Acuerdo de las organizaciones internas para aprobar el Decreto y*
- 2. Aprobación del Ministerio de Trabajo.*

Evacuo el mismo en los siguientes términos:

1. Suponemos que el requerimiento está referido al DECRETO ADMINISTRATIVO NUMERO PRE 001/2015, que contienen las NORMAS DE USO Y SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE LOS PUNTOS DE ACCESO A LA RED DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.
2. Que dicha regulación interna institucional ha sido emitida por la Presidencia del RNPN en uso de sus facultades, afín de garantizar la integridad del recurso informático de la institución.

La LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES regula:

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente: Organizar las oficinas y dependencias del Registro para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos y las instrucciones de la Junta Directiva;

- a) Comunicar al personal subalterno las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Registro Nacional;
- e) Comunicar al personal subalterno las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Registro Nacional;
- h) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo;

Las cuales tienen como objeto regular lo relativo al correcto uso y cuidado de equipos y servicios tecnológicos proporcionados por el Registro Nacional de las Personas Naturales a sus empleados, el ingreso y salida de los mismos, o de cualquier otro equipo tecnológico a las Instalaciones del Registro y demás dependencias, donde los empleados presten sus servicios que sean propiedad personal de los mismos, así como también, los puntos y niveles de acceso a los servicios en red del Registro, en pos de garantizar el manejo y resguardo de la información y consecuentemente de los equipos y sistemas que contienen y permiten acceso a la información propia del Registro.

Y siendo instrumentos de carácter administrativo interno, a fin de que los funcionarios y empleados que tienen acceso a equipos e información del Registro hagan un correcto uso y cuidado de los mismos, así como la verificación de los servicios tecnológicos proporcionados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, a fin de contar con el debido control de dichos bienes, información y servicios, y del ingreso y salida de los mismos, o de cualquier

otro equipo tecnológico a las instalaciones del Registro y demás dependencias, donde los empleados presten sus servicios, y que además exista equipo informático propiedad personal de los mismos, y regular los puntos y niveles de acceso a los servicios en red del Registro.

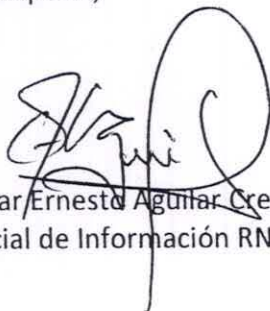
*Y por esa razón dicha regulación es de carácter administrativo y de aplicación específica a todos los y las servidores públicos permanentes, temporales y ad honorem que desempeñen su función en las instalaciones del Registro y sus dependencias, quienes para el desempeño de sus funciones tengan acceso al equipo y sistemas que contengan información de la identidad e identificación de las personas naturales. "*

Dicho informe hace relación de las facultades de las autoridades de este Registro para emitir este tipo de regulaciones, no recibiendo acuerdos de organizaciones internas o del Ministerio de Trabajo, por ser éstos inexistentes.

En razón de no existir clasificación alguna que limite el derecho de acceso a la información del peticionario, el suscrito Oficial de Información considera que es procedente conceder el acceso a dicha información, dejando constancia que únicamente puede procederse a entregar fotocopia certificada del Acuerdo de Junta Directiva antes relacionado, según ha sido señalado como forma de entrega por el peticionario, en virtud de ser el único documento recibido por las unidades requeridas, según ha sido antes descrito.

Por lo tanto, con relación a la solicitud de información 183-RNPN-2015, relativa al proceso de formación y aprobación del Decreto Administrativo y potestad de los funcionarios en tomar esta decisión sobre el funcionamiento del equipo informático del RNPN, el Infrascrito Oficial de Información RESUELVE: 1) Declarar INEXISTENTE la información relativa a los siguientes aspectos a) Acuerdo de Junta Directiva para hacer el Decreto, b) Acuerdo de Organizaciones Internas para aprobarlo, y c) Aprobación del Ministerio de Trabajo. 2) ENTREGAR la certificación extendida por el Secretario de Junta Directiva, del Acuerdo tomado por dicho organismo en sesión ordinaria número ochocientos veinte, de fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual se aprobaron las Normas de Uso y Seguridad de los Equipos Tecnológicos y de los Puntos de Acceso de la Red del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

